

C260
1987
JG

Ante la promulgación de la ley 18.662, relacionada con el artículo 8° de la Constitución, la Comisión Política de Renovación Nacional declara lo siguiente:

1.- Coincidente con su Declaración de Principios, Renovación Nacional reafirma su concordancia con el artículo 8° de la Constitución Política, en cuanto éste suspende el ejercicio de determinados derechos cívico-políticos a las personas que el Tribunal Constitucional declare responsables de propagar doctrinas totalitarias o violentistas.

Asimismo, Renovación Nacional comparte dicho precepto en cuanto las entidades que, por sus fines o por la actividad de sus adherentes, tiendan al objetivo señalado, son inconstitucionales, declaración que también compete al Tribunal Constitucional.

2.- Renovación Nacional subraya que tal normativa jurídica sanciona actos y no persigue ideas. Más aún, se trata del derecho y del deber de una sociedad libre de defenderse adecuadamente frente a la agresión totalitaria o violentista que pretende destruirla. Presentar a dichos agresores como supuestas víctimas, implica una inaceptable tergiversación de la realidad.

Cabe destacar que el artículo 8° de la Constitución y la reciente ley que regula su aplicación, no implican penas de cárcel. Sólo afectan derechos cívico-políticos, porque nadie puede invocar legítimamente su ejercicio con la abusiva finalidad de abolirlos irreversiblemente cuando consiguieran controlar el poder político.

3.- Renovación Nacional considera que, como consecuencia lógica e inherente a la declaración de que una entidad es inconstitucional, ésta no puede ser sujeto de opiniones lícitas en la vida cívica. Igual criterio estima válido, en lo que se refiere al ámbito político, respecto de las personas naturales declaradas infractoras del artículo 8° de la Constitución.

Por tal motivo, y sin perjuicio de aspectos técnico-jurídicos cuyos alcances competirá precisar a los tribunales correspondientes, Renovación Nacional concuerda con el propósito legislativo de evitar que la normativa expuesta se transgreda utilizando de los medios de comunicación social, dado la trascendental influencia que éstos ejercen en la sociedad contemporánea.

Con ello, lejos de lesionarse la libertad de expresión periodística, se establece un necesario resguardo para su subsistencia y afianzamiento, frente al embate de quienes intentan valerse de ella para alcanzar el poder político con el deliberado propósito de suprimir esa misma libertad.

4.- Interesa consignar que los ordenamientos jurídicos de países de indiscutido carácter democrático -como Alemania Federal e Italia- que, al igual que Chile, han sufrido la amenaza de ser sojuzgados por totalitarismos irreversibles de distinto signo, han debido establecer posteriormente disposiciones constitucionales o legales muy similares a las consagradas en nuestro país, tendientes a que esa peligrosa experiencia no se repita.

5.- Renovación Nacional reitera que la aplicación eficaz del artículo 8° de la Constitución debe traducirse en que se supere el uso gubernativo ininterrumpido de estados jurídicos excepcionales (especialmente el del artículo 24 transitorio de la Carta Fundamental) y en que se ponga término total al exilio, sin que ello signifique validar el ejercicio de los derechos cívico-políticos para los activistas del marxismo-leninismo.

La cabal aplicación del mencionado precepto constitucional, al definir los marcos del pluralismo político, debe acompañarse de un fortalecimiento en su ejercicio por quienes no los quebranten, consolidando así un factor esencial para una transición ordenada hacia un futuro régimen democrático eficiente y estable.